|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 2 al Documento 68-S** |
|  | **16 de octubre de 2015** |
|  | **Original: francés** |
|  | |
| Côte d'Ivoire (República de) | |
| Propuestas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |
| Punto 1.2 del orden del día | |

1.2 examinar los resultados de los estudios realizados por el UIT-R de conformidad con la Resolución **232 (CMR-12)** sobre la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por los servicios móviles, excepto móvil aeronáutico, en la Región 1 y adoptar las medidas correspondientes;

Resolución 232 (CMR-12): Utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por el servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, en la Región 1 y estudios afines

Introducción

La Resolución 232, adoptada por la CMR-12, atribuyó la banda de frecuencias 694-790 MHz en la Región 1 al servicio móvil (SM), salvo móvil aeronáutico. En ella se invita al UIT-R a identificar las condiciones técnicas y reglamentarias aplicables a esta atribución con respecto a los servicios existentes en esa banda, incluidas las bandas adyacentes.

Este punto del orden del día ha dado lugar a cuatro (4) temas que han sido objeto de estudio por el UIT-R, tres de los cuales son pertinentes para Côte d'Ivoire.

Después de examinar los resultados de los estudios del UIT-R, Côte d'Ivoire ha llegado a una conclusión con respecto al Tema B: Condiciones técnicas y reglamentarias aplicables al SM en relación con compatibilidad entre el SM y el SR.

Antecedentes

El Acuerdo GE06 contiene las disposiciones técnicas y reglamentarias necesarias para garantizar la protección del servicio de radiodifusión. A este respecto, el UIT-R invita a los Estados Miembros a tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Acuerdo GE06 y considerar si el UIT-R debería adoptar nuevas disposiciones para apoyarlo.

Propuesta

CTI/68A2/1

Côte d'Ivoire propone el Método B2 del Informe de la RPC, es decir, los siguientes pasos:

− aplicar el Acuerdo GE06;

− revisar la recomendación UIT-R M.1036, a fin de incluir esquemas armonizados de frecuencias para la banda de 700 MHz en la Región 1.

Preparar una nueva Recomendación UIT-R en la CMR-15, en la que se especifique el límite de las emisiones no deseadas de los UE en la banda de frecuencias de 700 MHz en la Región 1. Esta Recomendación se incorporaría al RR y pasaría a ser obligatoria.

**Motivos:** Esta obligación, especialmente para los fabricantes, permitiría proteger al servicio de radiodifusión por encima de 694 MHz de la interferencia causada por el servicio móvil.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_